

Carlos Bosch García

*Documentos de la relación
de México con los Estados Unidos.
Volumen V. Tomo II. Documentos desde
la caída de la concesión de Garay hasta
la entrega a la empresa privada, 1848-1853*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

1994

834 p.

(Serie Documental, 20)

ISBN 968-36-3330-7

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de mayo de 2016

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/docsmexeu/05t2documentos/caida.html>

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, Ciudad de México



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

se necesitaba un delegado activo en Acapulco. Quizá alguien que supiera del trabajo de cónsul y también de la lengua española no pudiera encontrarse con el sueldo que les daban.

I have before asked that our men of war be required to visit Acapulco since the persons arriving there are often numerous, three or four american steamships often meeting at a time. I have on more than one occasion had my mind drawn to the consequences of a long neglect of some precaution...

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 574.

10. Los problemas fronterizos terrestres y marítimos arreciaron

11 de julio de 1851. Washington. Webster a Robert P. Letcher.

Le dicen que habrá sabido que el tratado de Tehuantepec estaba en situación crítica. No hay para qué especificar las razones. Sin embargo, bajo las circunstancias existentes no se puede esperar que los asuntos sean más favorables para los intereses americanos en México. Consideraban importante saber en qué fecha sería posible que emprendiera el viaje a la capital de México para hacerse cargo de sus obligaciones oficiales. Una contestación lo más rápidamente posible sería conveniente.

(Esta carta fue enviada a Frankfurt, Kentucky.)

National Archives, Records of the Department of State. *Diplomatic Instructions. Mexico*. Vol. 16, p. 269-70.

11 de julio de 1851. Palacio Nacional. Manuel Robles a Smith.

Da noticia de los indios bárbaros que, procedentes de los Estados Unidos, hostilizan las fronteras de la República.

Por los datos que obran en el Ministerio de la Guerra se sabe que, en lo general, diversas tribus, en mayor o menor nú-

mero y por distintos rumbos, han traspasado, y continúan haciéndolo, la línea detallada en el tratado de Guadalupe Hidalgo. De manera específica se tuvieron las noticias siguientes:

Procedente de México llegó a Sonora el perverso capitán Mangas Coloradas: redujo a todas aquellas tribus que habían celebrado paces formando una gran unión con ellas y los Coyoteros con quienes estaba aliado, los cuales son conocidos con los nombres de Sierra Blancas, Tontos y Pinalcños que habitan a la otra banda del Río Gila enteramente libres para hacer la guerra apoyados en la impunidad que les facilita la línea divisoria por no poderseles perseguir hasta sus adicares [sic].

En cuanto a los otros indios conocidos por Mimbrenos, Mogogeneros, Gileños y Chiacaguis, luego que tienen noticia de que se les persigue, se pasan también a la otra banda del Gila dejando burladas las tropas de Sonora.

Los Comanches, enemigos más formidables del Estado de Chihuahua y de los de Durango y Coahuila, han sido empujados al territorio mexicano por las tropas norteamericanas, las cuales hacían íntima liga con los Lipanes, y Mezcaleros resultando que ya éstos no se hagan la guerra unos con otros.

Además los mismos comanches penetraron en gran número particularmente por los puntos de los Chicos, S. Carlos y otros de aquella frontera, estacionándose en el Saco y otros varios abrideros del Bolsón de Mapimí en los que por los datos que se han tenido, se considera el número de Comanches aptos para la guerra en 2,500.

Es de advertirse que la mayor parte de los robos que hacen los van a vender a los Estados Unidos.

A fines del año de 49 los Lipanes establecidos en las inmediaciones de los pueblos de Texas invadieron el Estado de N. León en el que cometieron muchas depredaciones regresando con sus robos a los E.E.U.U.

Últimamente se les ha negado las paces que solicitaron los Comanches que mandaba un Jefe Bajo-el-Sol en cumplimiento del artículo 11 de los tratados de Guadalupe.

A los que se presentaron procedentes de Laredo, al otro lado del Bravo, a las órdenes de ocho capitánillos comanches se les hizo la misma negativa.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 593-4.

11 de julio de 1851, México. Palacio. Manuel Robles a Smith.

Estimado amigo y Señor. Acompaño a Ud. bajo el núm. 1 una noticia de las tribus que, procedentes del otro lado de la frontera, hostilizan el territorio mexicano; y una nota sobre el tratado que este Gobierno desearía celebrar con el de los Estados Unidos, para la persecución de los expresados indios; cuyo tratado sería sumamente ventajoso a ambas Repúblicas y particularmente a la de los E.E.U.U. pues les facilitaría el cumplimiento de la obligación en que se encuentran de contener las excursiones de dichos indios en el territorio mexicano.

En la nota sólo he hecho mención de las bases principales del tratado que debería comprender además todas las estipulaciones usuales en tales convenios y todas las que se estimen necesarias para evitar dudas y dificultades.

Según he manifestado a Ud. verbalmente el gobierno desearía que Ud. pidiese las instrucciones del suyo, como me ha ofrecido hacerlo para que si se hallare dispuesto a que se celebre el convenio mencionado, pueda procederse a verificarlo por nuestro Ministro de Relaciones.

Aprovecho esta ocasión para decir a Ud. que en el reconocimiento que hizo del Río Grande el capitán Love, y que ha sido publicado por el mayor Chapman, he visto que aquel oficial manifiesta la gran utilidad que resultaría de que los E.E.U.U. colocasen un destacamento sobre el Río Grande a 120 millas arriba de la desembocadura del Puerto en el punto llamado "Grand Indian Crossing" y desearía yo que si le es a Ud. posible tuviese la bondad de informarme en lo particular, si se ha decidido la colocación del esperado destacamento: pues si así fuere deberán variar de una manera

muy notable las operaciones de los indios y de consiguiente las que tienen que verificar nuestras tropas.

Soy de Ud... Manuel Robles.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 594-5.

12 de julio de 1851. México. Smith a Webster.

Le informa de haber conversado con el señor Robles Ministro de la Guerra, quien le preguntó si creía que el gobierno americano entraría en algún arreglo relativo a la persecución de los indios que se ocupaban de hacer la guerra en la frontera de las dos repúblicas. Después de hablar más, considerando que cualquier arreglo favorecería a los dos países, dijo que con gusto llevaría a cabo cualquier instrucción al propósito que se recibiera de los Estados Unidos.

Ambos pensaban que, para tener éxito, la convención debía ser conducida de manera rápida y privada. Le había mandado una carta sobre lo que pensaba que debía contener y también le envió una noticia sobre los indios que más problemas causaban en el lado mexicano de la frontera, así como de los lugares que preferían atacar y los distritos que recorrían.

Después, el general Arista envió un ayudante a decir que las tropas no debían cruzar las fronteras sin que se acompañaran con las del lugar; suponía que esto se proponía para evitar la oposición a la medida.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 589-90.

12 de julio de 1851. Anexo al despacho de la fecha, Aide-Mémoire.

Que el Gobierno Mexicano desearía celebrar con el de los Estados Unidos un tratado con el objeto de que la guerra que hacen las tropas de ambas naciones en contra de los in-

diós bárbaros fuese más eficaz. Deseaba que se combinaran las operaciones y que se facilitase a los E. U. el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 11 del tratado de Guadalupe.

Las bases principales de este tratado serían:

1. Que en toda la parte comprendida desde Guerrero a la desembocadura del Río Gila, las tropas de ambas Repúblicas pudieran traspasar la frontera hasta una distancia de 20 leguas en persecución de los indios.

2. Que dichas fuerzas estaban obligadas a darse auxilio mutuo con el expresado objeto de hacer la guerra a los indios.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 595.

14 de julio de 1851. Frankfort. Letcher a Webster.

Hon. Daniel Webster. I can leave for Mexico as soon as any mortal man ought to go. Namely the moment the Cholera quits the river, say the sixth of September. I have received a long communication from Gral. Arista, he tells me to come by the tenth of November. R. P. Letcher.

Con letra diferente dice: Private letter from Mr. Letcher represent Mr. Clay's health as being very bad. D. W.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 596.

20 de mayo de 1851. Minatitlán. Declaración del capitán del Helen Marr ante el cónsul americano en Minatitlán. Anexo al doc. de 19 de julio.

Know all men by these presents, that captain James Selkirk, commander of the U. S. schooner *Helen Marr* of Point Isabel, State of Texas, came and appeared before me, as Consular Agent of the U. S. and made the following protest, to wit, and in these words.

That the 12th. of April last I cleared at Point Isabel Texas and sailed on the 26th. for Tehuantepec, via Veracruz. On arriving at Veracruz I consigned my vessel to Mr. John Saulnier, who entered and cleared her on the 10th. of May for Minatitlan on the Coatzacoalcos river and arrived at Minatitlan on the 15th. of the same month I gave my crew list to the captain of the port, my certificate of having paid tonnage duty at Veracruz to the Collector and this paper Mr. John Saulnier of Veracruz told me was all I wanted. I also deposited my register with the consul at Minatitlan. These were all the papers I had: a letter of introduction to Mr. Charles Saulnier, to whom I consigned my vessel a merchant of Minatitlan, Thursday morning 14 May. I was boarded by the captain of the port at 9 o'clock at night, 19th. May, with some 8 or 10 soldiers and a seargent, who took forcible possession of my vessel the *Hellen Marr* pilot boat with ballast by orders of the Capt. of the port. He cut adrift my sails, would not take time to unbend them although my crew offered to assist, but he possitively refused any aid from them. I have not abandoned my vessel hoping there is some mistake that will be speedily removed and that dammagages will be awarded me for the unlawful and illegal proceding on the part of the Mexican Authorities here to amount of fifty dollars per day for every day she may be in the custody of the aforesaid authorities. That my crew be supplied with the means of living in a comfortable manner, consistant with the usages of civilized nations. To all documents I indite and make this protest.

Firma capitán S. Selkirk y como testigos Eben Cobb y J. W. Oneill.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 599-600.

19 de julio de 1851. México. Smith a Webster

Explica que le han informado, por la agencia consular de Minatitlán y de Veracruz que el barco piloto americano *Hellen Marr* salió de Punta Isabel en lastre para llegar, co-

mo dijo su capitán, vía Veracruz al río Coatzacoalcos. Llegado a Veracruz, lo internaron en la aduana el 10 de mayo pasado y, después de pagar los impuestos del puerto salió hacia Nueva Orleans.

De la información recibida de la comandancia general de Jalapa, poco después de la salida resultó que se sospechaba que fuera a Coatzacoalcos y se ordenó que si llegaba lo apresaran, para detener cualquier intento de infringir reglamentaciones en contra del comercio costero. Pronto lo tomaron y lo trajeron de vuelta a Veracruz para un examen judicial.

Smith enviaba todos los documentos para que con ellos se formara un juicio en Washington sobre lo que estaba pasando.

Pensando que el capitán no hubiera hecho una versión real y considerando el tiempo que podía retrasarse y el costo que ello podía representar, sugirió al vicecónsul que actuara como delegado de la nave, en cuanto llegara, presentando los hechos a las autoridades locales. Pero no estuvo dispuesto a cumplir lo que se le pedía.

Todavía no sabía bajo qué ley iban a multar al capitán; tampoco sabía si lo iba a consignar un funcionario de gobierno, ni si había reconocido que dijeron al capitán que podía ir donde quisiera, lo que podría atenuar el caso. Por otro lado, tampoco entendía los despachos que le enviaban.

El resultado del juicio llegó en forma de una nota pomposa de Relaciones. Al encontrarse sin noticias y con la posibilidad de que se prolongara, hasta que hubiera una oportunidad mayor de conocer los hechos, había aconsejado al capitán Selkirk recibir el barco y pagar la multa y los costos a través del consulado y bajo protesta.

Firmaba Smith.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 597-9.

29 de julio de 1851 (remitido). 22 de abril de 1851. México. Tarifa para las capitánías de puerto de la República

Impuesto el Exmo. Sr. Presidente de la diversidad con que se cobran los derechos de practicage y otros en los dis-

tintos puertos de la República, y deseoso de poner el orden debido en todos los ramos de la administración, se ha servido expedir el siguiente:

Reglamento

Para el cobro de derechos de practica y capitanías de todos los puertos de la República. Derechos de practica:

Art. 1. Todos los buques mercantes extranjeros y los nacionales que hagan viage de altura pagarán por practica, tanto a su entrada como a su salida.

En los puertos de Matamoros, Tampico y Tabasco:

por cada pie calado.....2 pesos 4 reales 0 granos

En los demás puertos habilitados para el comercio

extranjero.....1 peso 6 reales 0 granos

Art. 2. Los mismos buques pagarán por el bote que conduce al práctico, seis pesos en los tres primeros puertos mencionados y 3 pesos en los demás; y en los casos en que el mal tiempo obligue a poner más de cuatro remos, 1 peso por cada remo que aumente.

Art. 3. Los buques de guerra, nacionales y extranjeros, pagarán las mismas cuotas, pero sólo en el caso de que pidan o admitan el práctico.

Art. 4. Los buques mercantes en los viajes de cabotaje, pagarán por el práctico, al entrar o salir en cualquier puerto, 4 pesos, y esto sólo en el caso que expresa el artículo anterior; pero los buques extranjeros de vapor y vela, que por privilegio especial hagan viajes entre puertos de la República, no por esto dejarán de pagar el practica según se previene en el artículo 1, a menos que expresamente se note así en el privilegio u órdenes correspondientes.

Art. 5. Si después de haber fondeado el práctico o algún buque en paraje seguro, quisiere el capitán (previo permiso correspondiente) [rotura en el papel. Se entiende que al cambiar de lugar en el puerto le cobrarían pilotaje de nuevo. Por lo menos, hasta la fecha todavía se hace así].

Patentes de sanidad

Art. 9. Los capitanes de puerto, como miembros natos de las juntas de sanidad (2) cuidarán de que por las patentes que éstas expidan no cobren más que:

A los buques extranjeros y nacionales que se dirijan a puerto extranjero4. 0. 0

A los nacionales que se dirijan a los puertos de la República2. 0. 0

Y si se dirigen a un puerto del mismo estado1. 0. 0

Distribución de estos derechos

Art. 10. De los derechos de practicage, la 6a. parte corresponderá al capitán del puerto conforme a ordenanza (3) y el resto se repartirá cada mes por partes iguales entre los prácticos que se turnen.

Art. 11. Éstos deberán tener bote propio costeadado del fondo común, al que se aplicará también la cantidad que conforme a este reglamento deben pagar los buques por el bote; pero mientras se proveyeren de la dicha cantidad se dará al dueño del que se emplee.

Art. 12. Los derechos de oficina corresponderán al capitán del puerto conforme dispone la ordenanza (4) y de ellos deberá costear la impresión de licencias y roles con que deben ser rehabilitados cada mes los buques costaneros, y de las leyes penales, según dispone la ordenanza de matrículas.

Art. 13. Los derechos de patente de sanidad los recibirán las juntas para distribuirlos conforme a sus reglamentos respectivos.

Luego se continuaba el documento explicando los derechos de las capitánías de los puertos aplicables a los mercantes extranjeros y nacionales patentados en 3.4.0. A los nacionales de cabotaje que tuvieran más de 30 toneladas 1.0.0. A las lanchas, chalanes, etcétera, de más de 10 toneladas en los mismos viajes de costa 0.4.0. A las mismas embarcaciones de menos de 10 toneladas en los mismos viajes 0.2.0.

Los barcos de guerra nacionales o extranjeros y los botes pescadores, chalanes, etcétera que hicieran viajes en las enseñadas del mismo puerto no pagarían por ello.

El folleto se fechó el 22 de abril de 1851.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 642-3.

26 de julio de 1851. Palacio Nacional. Circular de Mariano Macedo a los ministros Andrés Lavasseur de Francia, Juan Antoine y Zayas de Inglaterra, y Smith de los Estados Unidos.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de participar a los Sres. representantes de Francia, España y Estados Unidos que habiendo puesto en conocimiento del E. S. Presidente la nota de 21 del actual que recibió ayer relativa a la contribución que se ha exigido en Tampico de un peso por cada barril de harina extranjera que se importe con el título de derecho municipal y por cuya causa representa S. E. impuesto de ella se ha servido acordar se dirija una orden al gobierno del estado de Tamaulipas para que, desde luego, haga cesar el cobro de tal impuesto, levantándose los embargos hechos a los comerciantes que se han rehusado a pagar, exigiéndoles, si se cree necesario, fianzas de estar a las resultas de las que se resuelva definitivamente en este negocio, sin perjuicio una y otra providencia de que informe a vuelta de correo los fundamentos en que se apoye el cobro de que se trata, si insistiese en creer que sea legal.

El infrascrito no duda de que la comunicación que dirigió en el correo de ayer hará cesar el cobro por lo menos hasta que se termine el asunto y que los representantes vean que están dispuestos a hacer lo mejor que se pueda.

Se lamentaba Macedo de que los cónsules hubieran intervenido en el asunto haciendo que la gente desobedeciera en vez de buscar formas de conciliación. Se excusó diciendo que el gobierno procuraba que los extranjeros estuvieran a gusto en México, y no tenía inconveniente en ver que no sufrieran injusticias, pero debía hacerse todo de manera que el vulgo no se levantara.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 629-31.

29 de julio de 1851. México. Smith a Webster.

Le dice que de acuerdo con sus instrucciones le manda la copia de la nota del Ministro de Relaciones que estaba

acompañando la tarifa de pilotaje y de impuestos portuarios para todos los puertos de la República.

La revisión de esos derechos se había hecho de acuerdo con las sugerencias de los ministros de Francia, Inglaterra y Estados Unidos, comunicada el 12 de julio de 1850. Dicha tarifa era el resultado de la protesta de los capitanes de barcos mercantes franceses, americanos y británicos efectuada en el puerto de Tampico, por las imposiciones que les hizo el piloto del establecimiento y el fraude que éste cometió con las lanchas del faro, al darles asistencia que era de temerse, porque muchas veces ésta había servido para encallar el barco con intención de sacarles pagos extras.

Publicada esa tarifa, el británico y también el francés sugirieron que volvieran a protestar, porque los pagos se habían suprimido sólo para ese tipo de ofensas. Smith consideraba, que antes de actuar, debía consultar a su cónsul en Tampico, para que le dijera cuál era la verdadera situación. El cónsul le contestó, que a pesar de las deficiencias del servicio de pilotaje, éstas se exageraban, y con ello habían logrado que tuvieran que atender a dos instrumentos en vez de a uno: el capitán del puerto por un lado, y por el otro a los propietarios del viejo establecimiento para vapores y faros.

El cónsul de Tepic consideraba que, en vista de que la costa era abierta, hablar de pilotos significaba hablar de exacciones.

El cónsul inglés de Veracruz mostraba que la tarifa de pilotaje, en puertos abiertos y para mercantes, era incluso más alta, pero además la habían doblado para barcos de guerra.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 633-6.

30 de julio de 1851. México. Smith a Webster.

Le manda el texto turnado por el Ministro de Relaciones hablando de los derechos de tonelaje en el puerto de Veracruz.

También adjunta una nota fechada en Relaciones el 25 de junio sobre lo mismo y comenta:

The regulation is that the duty shall be paid according to the capacity of the vessels to carry freight. It is temporary, and only until such time as the Government shall otherwise fix the rate.

Caja 97, rollo 15, vol. 14. p. 644.

2 de agosto de 1851. México. Smith a Webster.

Le dice que ha recibido cartas y periódicos de los Estados Unidos vía Veracruz y que contienen la noticia de un vapor que salió de Nueva Orleáns el 7 último directo hacia Minatitlán, y que un número grande de trabajadores fueron avisados para que fueran de inmediato a trabajar en Tehuantepec.

An Aid de Camp brought word yesterday to the Legation, a few hours after the distribution of the mail, to say for Gen. Arista that he would be glad to see me. I found him quite calm, and he said directly that things appeared to be very threatening in the north, and for this reason he had sent for me. I told him that I had received no despatches from Washington, and that I had in no way understood that the United States had any part in these movements to which he referred. He observed something to the effect, that the weakness of Mexico was her protection, and that he trusted in the greatness and justice of the American Government. During the interview I asked him if the bill for the military colonies of Tehuantepec had been signed, and he said that it had, and wished me as I passed the war office to take a copy. The president added that he must obey the law and the judgement of Congress on the Grant of Garay. I asked if there were troops at the Coatzacoalcos river, and he said there were twelve hundred under order to march to the point; and this I had heard a few hours before from a subaltern. He complained of the necessity of the movement in the strained condition of the Treasury.

UNAM - IHH

The Senate called yesterday on the Ministry to report to day what measures it had adopted "to repel the aggression which menaces Tehuantepec"; and the Chamber of Deputies has asked to be informed what the Government has done to make effective that part of the treaty with the U. S. which guarantees that no expedition shall be formed in it against Mexico, and what to frustrate the organization of five hundred men at New Orleans, with the outfit of two steam-ships, against Tehuantepec.

I refer you to the *Universal* enclosed for a detailed statement of the action of Congress yesterday on the receipt of the news. Enclosed is also a copy of the official paper of the Law of Congress in relation to the armed occupation of Tehuantepec, with a full exhibit of what are to be the position, character and strength of the forces.

The Minister of Relations said to me today, that he thought the Mexican Government would be obliged to have the American Consulates revoked in Tehuantepec as they served as pretexts for vessels to go there considering the ports to be open; that they could be of no use now and the subject of them produced excitement in the country.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 648-50.

4 de agosto de 1851. México. Smith a Webster.

Le dice que ha recibido una nota del jefe político R. de la Vega en Colima, fechada el 4 del mes pasado, indicando que el capitán del brig americano *Sylvina Alkanah Winslow* había fallecido, y ponía la nave a disposición de la legación.

Como el cónsul William Forbes de Tepic era el más cercano, le rogaba hacerse cargo del asunto.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 465.

4 de agosto de 1851. México. Smith a Webster.

El Ministro de Relaciones le mandó una copia de la nota sobre los barcos que entraron en Minatitlán por el río Coat-

zacoalcos, violando las leyes del país y revocando, en consecuencia, el permiso que había pedido para establecer un consulado en ese lugar, porque la existencia de tal consulado sería la excusa para considerarlo un puerto de entrada.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 653.

6 de agosto de 1851. México. Smith a Webster.

Le comunica que ha recibido un informe particular del caso del juicio de Richard M. Thompson, enviado por el cónsul de Acapulco, fechado el 8 de julio anterior.

Expresó su sorpresa al cónsul porque no le hubiera informado directamente y porque nada supo hasta que se lo comunicó el Departamento de Estado adelantándosele, siendo que se trataba de un problema de mucho dinero que, además, tenía relación con la libertad personal de un ciudadano americano.

Todavía se quejaba de que no le diera las noticias necesarias ni aún cuando se tratara de americanos muertos por mexicanos, como en el caso de Brainard.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 657-8.

13 de agosto de 1851. México. Smith a Webster.

Le indica que llegó ayer un expreso de Coatzacoalcos con información para el gobierno mexicano en el sentido de que habían arribado dos schooners, el *Daravis* y el *Almagres*, de 35 toneladas. Ambas embarcaciones habían salido el 21 de julio del puerto de Nueva Orleans y fueron detenidas porque Minatitlán no era puerto abierto a la entrada de buques extranjeros. Según los documentos que llevaban, aparecía que fueron rechazados por el cónsul mexicano al no darles el permiso para que llegaran allí, y por ello habían protestado. El Ministro de Guerra y Marina había ordenado que los lle-

varan a Veracruz para juzgarlos, acusados de violar la ley de impuestos. Por esa vez se mandó al Departamento de Estado una copia del Arancel General de Aduanas, que era la tarifa que debía aplicarse, y de la Ley de la Aduana de México.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 662.

16 de agosto de 1851. Washington. Webster a R. P. Letcher.

Letcher comunica a Webster que el gobierno creía su deber mandarle que protestara por la expulsión de los investigadores del istmo de Tehuantepec y, de manera especial, por la expulsión del mayor Barnard, del cuerpo de ingenieros de los Estados Unidos. El mayor Barnard era un oficial comisionado del gobierno y había ido al Istmo con el consentimiento del gobierno mexicano, que el de los Estados Unidos le había pedido y obtenido. Señala Webster que el presidente de su país no entiende las razones por las que el gobierno mexicano de pronto se echó atrás y decidió la expulsión del mayor Barnard del territorio.

No se conocían las circunstancias especiales del caso, pero cuidaría de preguntar cuáles eran, con el fin de comunicarlas al Departamento de Estado. Mientras tanto, como esa decisión mexicana parecía rara e inexplicable, Letcher debía protestar contra ella tal como se le ordenaba.

National Archives. Records of the Department of State. *Diplomatic Instructions. Mexico*. Vol. 16, doc. 70, p. 272-3.

18 de agosto de 1851. Washington. Webster a Letcher.

Hubo ocurrencias especiales desde que salió para México y le mandan instrucciones para guiarlo en relación con ellas.

Casi a la vez que se presentó el tratado de Tehuantepec al senado, llegó al Departamento la nota del señor De la Rosa, el ministro mexicano, sosteniendo que su gobierno le había or-

denado declarar que no consideraban que el instrumento senatorial fuera el adecuado para reconocer la validez de la concesión de Garay y expresaba la esperanza de que el gobierno americano conviniera en que la aprobación del tratado por el congreso mexicano no tendría lugar. De la Rosa decía, además, que la concesión de Garay se consideraba por el gobierno como una cuestión judicial que decidiría la Suprema Corte de México. Tal comunicación no dejaba de producir sorpresa. En varios artículos del tratado se hablaba de la existencia de un derecho de tránsito como privilegio y el artículo 12 establecía que el recipiente del privilegio debía dar su consentimiento al tratado antes de someterlo al senado de los Estados Unidos o al congreso de México. Así se cumplió y, por ello, el tratado fue ratificado por el senado americano y por el presidente de los Estados Unidos. La nota de De la Rosa fue contestada por el Departamento de Estado el 30 de abril y mandaban una copia de la contestación. Al hacer el resumen de la situación se demostraba que el tratado no tenía otro objeto que el de proteger los derechos de la concesión de Garay. Como no contestaron, enviaron la ratificación del presidente a México y se esperaba la decisión del presidente y del congreso.

Apenas llegado el tratado, el gobierno mexicano legisló rechazar el decreto de Salas del 4 de noviembre de 1846, que extendía durante dos años el privilegio de comenzar los trabajos en el Istmo y concedía otros privilegios en relación con la colonización de las tierras vecinas. Tal como lo explicó De la Rosa, limitaron la autoridad de Salas a las medidas que pudieran hacer más vigorosa la resistencia a los Estados Unidos en vista de la guerra, pues el decreto en cuestión, al no tener ese carácter, era inútil. Como Salas era un déspota, sus procedimientos eran de carácter ejecutivo y por ello tomó decisiones legislativas de importancia, que tuvieron una pequeña relación con Tehuantepec, y nunca se puso en duda su autoridad al respecto. Además, el congreso mexicano que había rechazado su decreto relativo a Tehuantepec también se había opuesto a otra ley sobre colonización aprobada durante el tiempo de Salas.

Aunque la ley de Salas fue anulada en cuanto al Poder Legislativo de México, quedaba todavía por saberse lo que sucedería, en vista del silencio que guardaron respecto de la validez original de los decretos intermedios sobre el tema de la concesión de Garay. El congreso y el presidente de la República podían pensar que el rechazo de la ley de Salas significaba a la vez la de los demás decretos.

El hecho de que los individuos empleados por la compañía de Tehuantepec fueran forzados a abandonar el trabajo sobre el Istmo podía confirmar esta opinión, pero era posible que los gobernantes mexicanos más moderados e ilustrados pudieran tener otra opinión, y se esperaba que ésta prevaleciera para aprobar el tratado. A esto dedicaría sus mejores esfuerzos, aunque no se dudaba de que habría dificultades...

Pensaban que muchas de las objeciones contrarias a la concesión de Garay se debían a que Santa Anna la había autorizado y también a lo pródigo de la concesión. Pero ni sus adversarios le discutieron. Aunque como extranjero no podía discutir decisiones gubernamentales, en cambio podía objetar con el mayor tacto. Notaría que la concesión autorizó a Garay a aliarse con extranjeros para llevar a cabo la empresa, y el concesionario se dio cuenta de que no podía emprender el trabajo por sí solo y resultaba evidente que los extranjeros no podían comprometer sus capitales en una nación atosigada por la guerra interna y externa.

For the purpose of mitigating party feeling against the expediency of the grant on account of its origin, you may also invite attention to the fact that it is in the nature of a charter. In all civilized countries, instruments of this description are considered as sacred, and the welfare of the public and the interests of government itself are deemed to depend upon their being so held. If the great public objects for which charters are granted and the private interests involved in them were liable to be sacrificed at the plea of the dominant authority, no authority in the state which might succeed it, could expect to accomplish a public object by similar means. In a government which has been so changeable as that of Mexico, it is particularly necessary for the public zeal that

duties undertaken to be performed by the grantees of a character, instead of being strictly and harshly judged, should be viewed in a spirit of equity and even indulgence. Mexico cannot expect her resources to be developed without the aid of foreign science, enterprise and capital. These will never seek employment there without assurances of protection from the mutability of its Government and that hostility towards strangers which is a characteristic of the Spanish race. It has been stated that the opposition in that country to the Tehuantepec railroad, springs in a great degree from persons interested in confining the intercourse between the two oceans to the proposed railroad between Vera Cruz and Acapulco. A law granting a privilege for such a road has recently been passed by the Mexican Congress, but it remains to be seen whether, in view of the antecedents in regard to Tehuantepec, it will ever be completed or even undertaken in good faith.

National Archives. Record of the Department of State. *Diplomatic Instructions. Mexico*. Vol. 16, doc. 71, p. 273-279.

15 de agosto de 1851. México. El cuerpo diplomático al ministro Mariano Macedo.

Volvió la protesta porque seguían los abusos en Tampico y continuaban cobrando un peso por barril de harina extranjera. En nota posterior a la primera protesta, Macedo había contestado que tomaban el asunto en cuenta y lo iban a estudiar. Entre tanto, ordenaban al gobierno de Tamaulipas que no continuaran los abusos, pero Tamaulipas hizo caso omiso de la orden y siguió cobrando.

La protesta era enérgica contra la ridícula y exorbitante pretensión del estado de pasar por encima de la tarifa aduanal federal, y se preguntaban si el gobierno federal se sentía en realidad tan fuerte como para hacerse respetar y, en caso de que no fuera así, tendrían que comunicar a sus gobiernos lo que sucedía.

Protestaban además por el trato que el Ministro de Relaciones había dado a los cónsules que se comportaron correctamente protegiendo a sus conciudadanos por la conducta indebida de las autoridades.

Francia, Prusia, España, Inglaterra y Estados Unidos firmaban este comunicado.

Caja 97, rollo 15, vol. 14, p. 682-4.

11. El problema de la población fronteriza y el tratado de Guadalupe Hidalgo

19 de agosto de 1851. Washington. Webster a Letcher.

Los Estados Unidos buscaban desprenderse de las obligaciones hacia los indios de la frontera, de acuerdo con el artículo 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo y, además, del artículo 33 del tratado de 1831, que no eran recíprocos en la obligación, como fue el caso del artículo 5 del tratado con España de 1795 y el 33 de 1831. El problema radicaba en que eran ilimitados en su duración y que imponían sobre los Estados Unidos la obligación de castigar a los indios americanos por sus depredaciones en México, sin que hubiera correspondencia de México al no comprometerse a castigar a sus indios si entraran a los Estados Unidos.

Reconocían que México había sufrido por esas razones y que había protestado tanto ante la legación como ante el gobierno norteamericano. Aunque entendían que deseaban presentar reclamaciones por sus pérdidas, nada les había llegado formalmente. El tratado no preveía que se pagaran reparaciones a los mexicanos, pero hablaba, en cambio, de castigar a sus indios como si hubieran atacado a norteamericanos. Decía haber castigado a los que atacaron a mexicanos dentro de los territorios cedidos por el tratado de Guadalupe, pero que los ataques habían sido tan fuertes o más contra los ciudadanos norteamericanos del norte de los estados de Texas, Nuevo México y California. Como el gobierno era im-